

Asunto: resolución rectoral por la que se aprueba:

1.- La adaptación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas que se señalan a las especialidades en materia de contratación que se contemplan en el *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (BOE nº 341 de 31/diciembre/2020).

2.- La adaptación de los pliegos tipo de cláusulas administrativa particulares actualmente vigentes en base a lo dispuesto en el *Código ético institucional de la Xunta de Galicia* en particular lo indicado en el apartado VIII respecto de las empresas licitadoras y adjudicatarias de contratos de la UVigo.

Mediante resolución rectoral de 13/9/2021 (se adjunta) se ordenó el inicio de los trámites para la aprobación de las modificaciones de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares según lo indicado en sus **apartados A.1 y A.2** que se recogen a continuación, remitiendo las mismas al Servicio de Asesoría Jurídica para su informe.

A.1.- Adaptación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas que se señalan a las especialidades en materia de contratación que se contemplan en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 341 de 31/diciembre/2020).

El 27 de mayo de 2020 la Unión Europea aprobó un instrumento encaminado a hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus, aprobando el Plan Europeo de Recuperación conocido como fondos "Next Generation EU".

Con fecha 12/febrero/2021 el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (UE) 2021/241, por el cual se establece y regula el *Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*, convirtiéndose este en el elemento fundamental para la ejecución, entre otros como el *REACT-EU (Fondo o ayuda para la Cohesión y los Territorios de Europa)*, de los fondos *Next Generation EU*.

A través de los fondos Next Generación EU, es decir, del *Instrumento Europeo de Recuperación* se va a producir una movilización de 750.000 millones de euros, de los cuales a España corresponderán unos 140.000 millones para el periodo 2021-2026.

Dicho RDL, en el apartado I del preámbulo señala: "La envergadura de estos retos y el marco temporal para su desarrollo requieren del concurso de las instituciones y Administraciones Públicas, y plantean la necesidad de adoptar medidas urgentes encaminadas a articular un modelo de gobernanza para la selección, seguimiento, evaluación y coordinación de los distintos proyectos y programas de inversión, y reformas normativas de carácter horizontal que permitan una mejora de la agilidad en la puesta en marcha de los proyectos, una simplificación de los procedimientos manteniendo las garantías y controles que exige el marco normativo comunitario, y una mayor eficiencia en el gasto público." En este sentido, aquél contempla una serie de medidas que recogen determinadas especialidades normativas en materia de gestión y control presupuestario, así como en materia de contratación administrativa.

Por Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En su anexo I se recoge, dentro de las universidades beneficiarias, a la Universidad de Vigo, con una cuantía de 1.115.226,60 euros (anualidad 2021) y 189.266 euros (anualidad 2022), estando pendiente la publicación de la Orden del Ministerio de Universidades que recogerá, en su caso, la concesión de dicha subvención.

Como se puede ver esa ayuda se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España, en ejecución del *Mecanismo de Recuperación y Resiliencia* aprobado mediante el *Reglamento (UE) 2021/421*, y tal y como establece en su artículo 2 el RD 641/2021, se rige, entre otras normas, por el RDL 36/2020, de 30 de diciembre.

En definitiva, se hace necesario, no sólo para la gestión y ejecución específica de los ayudas a que se refiere el RD 641/2021, en su caso, sino para todas aquellas actuaciones que impliquen gastos cuya financiación se produzca a través de fondos derivados del *Instrumento Europeo de Recuperación*, modificar y adaptar los pliegos tipo de cláusulas administrativas, con el fin de recoger las especialidades que en materia de contratación se recogen en el RDL 36/2020.

Así, las modificaciones de determinadas cláusulas que más abajo se señalan en los pliegos tipo, sólo resultarán de aplicación a aquellos pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulen la adjudicación de aquellos contratos cuya financiación se efectúe a través de los diversos fondos que conforman la dotación del *Instrumento de Recuperación*; siendo así que, para el resto de los procedimientos que se tramiten para la adjudicación de los restantes contratos continuarán rigiendo los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares actualmente vigentes.

Entre las diversas especialidades que en materia de contratación se contemplan en el capítulo III del Título IV del RDL 36/2020 cabe diferenciar dos grupos: por un lado aquellas reglas que sólo afectaría a la tramitación de aquellos expedientes que de acuerdo con dicha norma fueron declarados de urgencia (en cuyo caso, el órgano de contratación “podrá” acordar la reducción de plazos), y por otro medidas que ampliarían los supuestos de aplicación de los procedimientos abiertos simplificados y simplificados de tramitación reducida, produciéndose una ampliación de las cuantías de aplicación general, o las que implican una regulación excepcional del recurso especial en materia de contratación.

Por lo anteriormente expuesto procede iniciar el procedimiento para la modificación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas para adaptarlos a las especialidades en materia de contratación que recoge el RDL 36/2020, modificación que únicamente afecta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares que resulten de aplicación a los expedientes tramitados correspondientes a los contratos que sean financiados a través de los fondos del *Instrumento de Recuperación “fondos Next Generation EU”* en los términos que a continuación se señala.

- En los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto o abierto simplificado, por la Universidad de Vigo de obras, suministros y servicios:
 - En el **apartado 2 de la HRC** se indicará:

“1.- PROCEDIMIENTO ABIERTO (conforme a los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP, con las especialidades recogidas en el RDL 36/2020, que les resulten de aplicación, al tratarse de la ejecución de fondos Next Generation EU.)

2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (conforme al artículo 159 de la LCSP, con las especialidades recogidas en el RDL 36/2020, que les resulten de aplicación, al tratarse de la ejecución de fondos Next Generation EU.)”

- En la **cláusula 1.1.1**, en cuanto al régimen jurídico, se añade:

“además de regirse por la LCSP se regirá por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en lo que resulte aplicable a este procedimiento”.

- En la **cláusula 1.4.2**, en cuanto al régimen de recursos, después de “... artículos 48 a 56 de la LCSP” añadir:

“(a excepción del plazo de interposición de recurso especial del artículo 50.1 en el supuesto de contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial, en los que el plazo de interposición del recurso será de 10 días naturales)”

- La cláusula **6.1. Tipo de procedimiento** queda redactada de la siguiente forma:

“La adjudicación se efectuará a través de alguno de los procedimientos que se señalan a continuación, y que se indicará en el apartado 2 de la HRC.

1.- PROCEDIMIENTO ABIERTO ((conforme a los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP, con las especialidades recogidas en el RDL 36/2020, que les resulten de aplicación, al tratarse de la ejecución de fondos Next Generation EU.)

2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ((conforme al artículo 159 de la LCSP, con las especialidades recogidas en el RDL 36/2020, que les resulten de aplicación, al tratarse de la ejecución de fondos Next Generation EU.)”

- A la cláusula **15.1.1** se añade la parte que está en negrita:

15.1.1.- *En el procedimiento abierto, recaída, en su caso, la adjudicación del contrato, el adjudicatario a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP se obligará a formalizar el contrato en documento administrativo en el plazo máximo de quince días hábiles.*

*No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores **(a excepción de los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuyo caso el plazo anterior se reduce a 10 días naturales)**. En este sentido, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en el que*

hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. Del mismo modo se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Asimismo, antes de la formalización del contrato y en todo caso dentro del plazo que proceda segundo el indicado en los párrafos anteriores deberá adjuntarse:

- 1.- Si anteriormente no se ha acreditado el apoderamiento de la persona que firmará el contrato, original o copia compulsada administrativamente o autenticada por notario del poder de representación y también del DNI de la persona facultada para firmar el contrato.
- 2.- Cuando el adjudicatario sea una UTE aportar la escritura pública de formalización de la misma inscrita en el Registro correspondiente, así como de su CIF.
- 3.- Ficha de terceros para su inscripción en el Registro de terceros de la Universidad de Vigo, sólo en el caso de no haber contratado en ninguna ocasión anterior con la Universidad o bien cuando se modificarán los datos bancarios o la denominación social desde la última contratación.

- En los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado tramitación reducida, por la Universidad de Vigo de obras, suministros y servicios:

- En el **apartado 2 de la HRC** se indicará:

Procedimiento abierto simplificado tramitación reducida según lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP con las especialidades recogidas en el RDL 36/2020, que les resulten de aplicación, al tratarse de la ejecución de fondos Next Generation EU.)

- En la **cláusula 1.1.1, en cuanto al régimen jurídico**, se añade:

“además de regirse por la LCSP se regirá por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en lo que resulte aplicable a este procedimiento”.

- A la cláusula **6.1. Tipo de procedimiento** se añade:

“con las especialidades recogidas en el RDL 36/2020, que les resulten de aplicación, al tratarse de la ejecución de fondos Next Generation EU.”

- En los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por la Universidad de Vigo de obras, suministros y servicios:

- En el **apartado 2 de la HRC** se indicará:

“PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (conforme al artículo 168 De la LCSP, con las especialidades recogidas en el RDL 36/2020, que les resulten de aplicación, al tratarse de la ejecución de fondos Next Generation EU.)

- En la **cláusula 1.1.1, en cuanto al régimen jurídico**, se añade:

“además de regirse por la LCSP se regirá por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en lo que resulte aplicable a este procedimiento”.

- En la **cláusula 1.4.2, en cuanto al régimen de recursos**, después de “... artículos 48 a 56 de la LCSP” añadir:

“(a excepción del plazo de interposición de recurso especial del artículo 50.1 en el supuesto de contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial, en los que el plazo de interposición del recurso será de 10 días naturales)”

- A la **cláusula 6.1. Tipo de procedimiento** se añade después de “... artículo 168 de la LCSP, ”:

“con las especialidades recogidas en el RDL 36/2020, que les resulten de aplicación, al tratarse de la ejecución de fondos Next Generation EU, ...”

- A la **cláusula 15.1** se añade la parte que está en negrita:

15.1.- En el procedimiento abierto, recaída, en su caso, la adjudicación del contrato, el adjudicatario a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP se obligará a formalizar el contrato en documento administrativo en el plazo máximo de quince días hábiles.

*No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores **(a excepción de los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuyo caso el plazo anterior se reduce a 10 días naturales)**. En este sentido, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. Del mismo modo se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.*

Asimismo, antes de la formalización del contrato y en todo caso dentro del plazo que proceda segundo el indicado en los párrafos anteriores deberá adjuntarse:

1.- Si anteriormente no se ha acreditado el apoderamiento de la persona que firmará el contrato, original o copia compulsada administrativamente o autenticada por notario del poder de representación y también del DNI de la

persona facultada para firmar el contrato.

2.- Cuando el adjudicatario sea una UTE aportar la escritura pública de formalización de la misma inscrita en el Registro correspondiente, así como de su CIF.

3.- Ficha de terceros para su inscripción en el Registro de terceros de la Universidad de Vigo, sólo en el caso de no haber contratado en ninguna ocasión anterior con la Universidad o bien cuando se modificarán los datos bancarios o la denominación social desde la última contratación.

A.2.- Adaptación de los pliegos tipo de cláusulas administrativa particulares actualmente vigentes en base a lo dispuesto en el Código ético institucional de la Xunta de Galicia en particular lo indicado en el apartado VIII respecto de las empresas licitadoras y adjudicatarias de contratos de la UVigo.

El Reglamento de Transparencia y de acceso a la información pública de la Universidade de Vigo establece en su artículo 19. Código ético lo siguiente: “El código ético aprobado por la Xunta de Galicia será de aplicación en la universidad, sin perjuicio de que esta decida aprobar las normas específicas de adaptación al ámbito universitario”.

El Código ético institucional de la Xunta de Galicia (DOG nº 179 de 19/septiembre/2014) establece en su apartado VIII. Difusión que:

“ (...) En paralelo, y toda vez que las previsiones contenidas en el presente código afectan no solo al ámbito interno de la Administración autonómica sino también a las relación de esta con otros agentes externos, se considera necesario dar conocimiento expreso de él, particularmente, a aquellas empresas que prestaran servicios para el sector público autonómico.

En garantía de esta previsión, se procederá a dar traslado del Código a las empresas que figuren o se incorporen al Registro de Contratistas de la Xunta de Galicia.

Además, en los pliegos que rigen las contrataciones públicas, se incorporará un modelo de declaración que suscribirán los licitadores en el cual se manifieste el conocimiento del contenido y alcance del Código ético. (...)”

Por lo expuesto, se acuerda modificar los pliegos tipo de cláusulas administrativa particulares vigentes en los siguientes términos:

- Incorporar a los Anexos A-II (Declaración responsable y autorización para notificaciones telemáticas) y A-III (Declaración complementaria al DEUC) un nuevo apartado con el siguiente texto: “... Que conoce el contenido del Código ético institucional de la Xunta de Galicia (DOG nº 179 de 19/septiembre/2014) aplicable a la Universidade de Vigo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como la cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares en la que se recogen los Principios éticos y reglas de conducta aplicables a los licitadores y a los contratistas”.

Vista la propuesta arriba indicada se informa favorablemente la modificación en los términos arriba indicados de:

- los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares correspondientes a la contratación por la Universidad de Vigo de servicios, obras y suministros, mediante procedimiento abierto,

procedimiento abierto simplificado, procedimiento abierto simplificado tramitación reducida y procedimiento negociado sin publicidad recogiendo las especialidades en materia de contratación que se contemplan en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

- los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares vigentes en base a lo dispuesto en el Código ético institucional de la Xunta de Galicia.

Vigo, ... de septiembre de 2021
LA ASESORA JURÍDICA

Fdo.: María Xosé Pousa Crespo.

Se aprueba la modificación, en los términos anteriormente indicados, de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares correspondientes a la contratación por la Universidad de Vigo de servicios, obras y suministros, mediante procedimiento abierto, procedimiento abierto simplificado, procedimiento abierto simplificado tramitación reducida y procedimiento negociado sin publicidad recogiendo las especialidades en materia de contratación que se contemplan en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares actualmente vigentes en base a lo dispuesto en el Código ético institucional de la Xunta de Galicia.

Estos nuevos pliegos regirán en los expedientes de contratación cuyo inicio sea aprobado con posterioridad a la fecha de aprobación de los mismos.

Vigo, de septiembre de 2021
EL RECTOR
Por delegación
(RR 26/05/20–DOG 04/06/20)
LA GERENTA

Raquel María Souto García